

Núm. 1464.

Sábado

1842.

9 de Julio



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 144.)

Subsecretaría.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid del día 22 de junio próximo pasado se hallan insertas las tres leyes que á continuación se insertan:*

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española reina de las Españas, y en su Real nombre don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Queda abolido el impuesto sobre el aguardiente y licores desde el día en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido pa-

ra su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—
El duque de la Victoria.—En Madrid á 21 de junio de 1842.—Ramon María Calatrava.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española reina de las Españas, y en su Real nombre don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. En las trasmisiones de dominio de los bienes comprados á la nacion, que no estén exceptuados de la alcabala, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta en la misma especie de dinero ó papel en que este consista, regulando el importe en efectivo por la cotizacion de la Bolsa en el dia en que se otorgue la escritura.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 21 de junio de 1842.—A D. Ramon María Calatrava.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española reina de las Españas, y en su Real nombre don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se declaran libres de alcabalas las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas; pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que este consistiere.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 21 de junio de 1842.—A D. Ramon María Calatrava.

Promulgadas en esta capital el dia 5 del corriente mes, se publi-

can y circulan por medio de este periódico á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y el de los habitantes de los mismos. Palma 7 de julio de 1842.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Repetidas veces esta intendencia ha amonestado á los ayuntamientos que á continuacion se espresen satisficiesen en tesorería de provincia sus respectivos débitos por el 5 p. $\frac{8}{100}$ de arbitrios municipales.

Mi deber y la necesidad de reunir fondos para conllevar las urgentes y perentorias obligaciones que sobre la tesorería pesan, me precisa prevenirles, por medio de este último aviso que si transcurrido el plazo de seis dias no hubiesen hecho efectivos los débitos que á continuacion se señalan, me verá obligado á espedir el apremio correspondiente con arreglo á instrucciones.

<u>Pueblos.</u>	<u>Rs. vn. ms.</u>
Alaró 3000 19
Andraitx 4666 22
Deyá 7065
Establiments 666 29
Estellencs 957
Fornalutx. 1046 13
Manacor 1000
Marratxí 912 9
Puigpuñent 432 22
Petra 1086 7
Santa Margarita. 8095 17
Santañy 8286 24

Palma 8 de julio de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular. Siendo muchos los curas y vicarios de esta isla que todavía no se han presentado á recibir las cantidades libradas á su favor en los meses anteriores á cuenta de sus respectivas asignaciones, la Diputacion á quien seme-

jante atraso no permite llevar con toda la regularidad que apetece la cuenta y razon de los fondos del culto y clero se halla en la precision de encargar como lo hace á los interesados que se apresuren á recoger las cantidades que no hayan percibido y tengan continuadas en las nóminas anteriores, acudiendo con la debida puntualidad á percibir las que les correspondan por los meses sucesivos. Palma 6 de julio de 1842.—El presidente.—José Miguel Trias.—P. I. de S.—Francisco Manuel de los Herreros oficial primero.

Plan de condiciones á que deberá sugetarse el empresario que tome en pública subasta el arranque y transporte de la piedra necesaria para las obras en el puerto de Soller.

1ª Será de la obligacion del empresario arrancar de las dos canteras de la inmediacion del muelle y conducir hasta la orilla del mar la piedra que será menester para llenar todo el espacio que va comprendido á la parte de tierra desde el mojon colocado á la parte de la Creveta línea recta al que se halla á la parte del muelle, cuyo espacio deberá llenarse desde el fondo del mar hasta la elevacion de tres varas castellanas sobre la superficie del agua.

2ª La piedra que ha de emplearse en dicha obra deberá estar precisamente comprendida en las cuatro clases en que se regula su peso: la primera no podrá ser menor del peso de un quintal hasta al de diez: la segunda de diez á veinte: la tercera de veinte á sesenta y la última de sesenta por arriba.

3ª El empresario deberá entregar el número de piedras de cada una de las clases en que se halla dividido su peso segun se las pida el director ó constructor de la obra para que con su colocacion se asegure el mejor acierto de la misma.

4ª Se destinará al empresario sitio para la colocacion de los desperdicios de la piedra que vaya arrancando que no podrá pasar de la estension de cuarenta varas castellanas del punto en donde la haya arrancado.

5ª No se podrá exigir al empresario la primera entrega de piedra hasta que haya pasado un mes desde el dia en que tenga efecto el remate.

6ª Será de cargo del empresario costear todos los jornales, materiales, herramientas y demas que sea necesario para el arranque y transporte indicado, á escepcion de doce

carretones que se le entregarán en el puerto de esta ciudad, quien tendrá la obligación de devolverlos dentro los quince días de concluida la obra en el mismo estado y punto expresado de su entrega.

7^a El empresario deberá afianzar competentemente por la cantidad al menos de seiscientas libras mallorquinas.

8^a Al empresario se le entregará la cantidad del remate en tres distintos plazos: el primero dos días después de empezado el arranque; el segundo á la mitad del mismo y el tercero después de concluido y recibido sin separo.

9^a Dentro los ocho primeros días del remate se podrá pujar con la décima ó vigésima y dentro los doce también primeros la cuarta.

10 El remate se verificará en esta ciudad y en la villa de Soller en el balcón inferior de las casas consistoriales el domingo diez del actual á las diez y media de su mañana, adjudicándose al mejor postor si mereciese la aprobación de la Diputación.

11 En caso de ser igual la postura tendrá lugar el remate á favor del que decida la suerte y serán de cargo del empresario todos los gastos y costas que ocasionen ambas subastas y corredurías. Soller 2 de julio de 1849.—El presidente, Gerónimo Morell alcalde 1^o.—P. A. de la C. E.—Bar-tolomé Canals, secretario.

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del extranjero, y hora de la presentacion de sus manifiestos.

En 21 del mes próximo pasado laud español Cármen su patron Francisco Oliver procedente de Argel con destino á Port-Vendres: presentó su manifiesto á las 12 de la mañana de dicho dia.

En 25 id. laud id. S. Antonio su capitan Pedro Bosch procedente de Oran de tránsito para Argel: presentó id. á las 11 de id. id.

En 27 id. laud id. S. Antonio su patron Juan Oliver procedente de Argel en lastre. Presentó id. á las 10 de la mañana id.

En id. laud id. S. Buenaventura, su patron Pedro Ignacio Oliver procedente de Argel en lastre. Presentó id. á las 10 id. id.

En id. bergantin ingles Nercid su capitan Guillermo

Martin procedente de New-Castle con carbon de piedra con destino á este puerto. Presentó id. á las 12 id. id.

En 30 id. laud español Intrépido su patron Mateo Coll procedente de Argel y de tránsito para Niza. Presentó id. á las 10 id. id.

En 4 del corriente laud español S. Antonio su patron Pablo Bosch procedente de Argel de tránsito para Génova: Presentó id. á las 11 de la mañana id.

En id. javeque id. Cármen su patron Bartolomé Lladó procedente de Ciotat con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 id. id.

En 6 id. bateo español Zéfiro su patron Antonio Roselló procedente de Argel en lastre. Presentó id. á las 10 id. id.

Palma 7 de julio de 1842.—Por autorizacion del señor Administrador.—Diego Pascual.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

El Sr. intendente de esta provincia, se ha servido señalar el día 11 del corriente de 11 á 12 de su mañana en los Estrados de estas oficinas de amortizacion para procederse á la pública subasta de las obras de albañilería y carpintería, que deben ejecutarse en el edificio de Religiosas de la Concepcion del Palao de la villa de Sineu.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, á fin de que las personas que gusten interesarse en hacer posturas podrán enterarse del pliego de condiciones que para en poder del pregonero Arnaldo Palmer. Palma 6 de julio de 1842.—Pedro Maria Santaló.

Venta de fincas nacionales que pertenecieron al clero secular.

En la subasta verificada en la noche del dia de ayer 7 del actual, del huertecito que perteneció á la suprimida cofradía de la parroquia de S. Mignel de esta ciudad, la postura mas alta que obtuvo, es la siguiente.

Un huertecito situado en la cuesta llamada de la *Pols*, en metálico, por 20,000 rs. vn.

Palma 8 de julio de 1842.—Pedro Maria Santaló.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera.	84		77
Id. xexa id.	80		77
Id. moreno id.	76		77
Cebada id.	54		77
Habas id.	56		77
Guijas id.	52		77
Frisoles id.	72		77
Garbanzos id.	72		77
Habichuelas id.	80		77
Patatas quintal.	18		77
Carbon id.	14		77
Leña id.	15		77
Paja de cebada	16		77
Vino cuarter.	3		77
Acetó cuarter.	15		77
Carne de vaca lib. de 38 onzas.	4		24
Id. de carnero id.	4		24
Queso libra de 12 onzas.	2		16
Aguardiente id.	1		20
Miel id.	3		12
Manteca id.	8		20

Mahon 25 de mayo de 1842.—*Mattias Seguí.*

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barquilla. de	77	tt	16	77	á	77	tt	19	77
Candeal, id. de	77		17	77	á	77		19	77
Cebada, id. de	77		11	77	á	77		77	77
Avena, id. de	77		9	77	á	77		77	77
Habas, id. de	77		18	77	á	77		19	77
Garbanzos, id. de	77		15	77	á	77		16	77
Habichuelas, id. de	77		1	77	á	77		1	77
Frisoles, id. de	77		1	77	á	77		1	77
Guijas, id. de	77		11	77	á	77		12	77

Cáñamo, quintal.	de 15	29	29	á 17	29	29
Queso, id.	de 14	29	29	á 15	29	29
Lina	de 29	29	29	á 29	29	29
Algarrobas.	de 29	29	29	á 29	29	29
Carbon	de 29	16	29	á 29	29	29
Aceite, cuartan	de 1	29	29	á 1	1	29
Vino, cuartin	de 1	2	8	á 29	29	29
Aguardiente, id.	de 3	29	29	á 29	29	29
Carne lib. de 36 onzas. de	29	7	29	á 29	8	29

Inca 30 de mayo de 1842.—*Miguel Janer*, alcalde.

Idem en el mercado de Manacor.

Candéal, la cuartera.	5tt	59
Trigo, idem.	5	2
Cebada, idem.	3	6
Habas, idem	5	8
Vino, el cuartin	29	8
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	29	29
Idem de 32 grados, idem	29	29
Idem de 35 grados, idem.	29	29
Aceite, cuartan.	29	29
Carne, libra de 36 onzas	29	7
Pan, libra de 12 onzas	29	29

Manacor 20 de junio de 1842.—*Jaime Mas* alcalde.